

ción en la presente fecha de la relación laboral que unía a la demandante con la demandada, condenando a esta a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la actora una indemnización de 1.521,90 euros, así como los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente sentencia, a razón de 33,82 euros brutos diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-65-0201-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Icom Sip, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veintiséis de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.359

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Danilo Eduardo Mogollón Collaguazo contra Austral Nueva Europa, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 647/2011, se ha acordado citar a Danilo Eduardo Mogollón Collaguazo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de septiembre de 2012, a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Austral Nueva Europa, S.L., con CIF X-4.565.806-F, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.360

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Elena Leonor Cepeda Vinuesa contra Fansburi 1998, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 736/2011, se ha acordado citar a Fansburi 1998, S.L., y su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de febrero de 2012, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Se advierte asimismo que la parte actora ha solicitado como pruebas su interrogatorio de parte, y al ostentar la condición de persona jurídica será su legal representante quien deberá comparecer al acto de juicio para la práctica de interrogatorio.

Y para que sirva de citación a Fansburi 1998, S.L., y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.361

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Francisco Soria Gracia contra Talleres Dual, S.L., en reclamación por tutela de derechos fundamentales, registrado con el número 764/2011, se ha acordado citar a José Francisco Soria Gracia, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de noviembre de 2011, a las 9:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Se advierte asimismo que la actora ha solicitado como pruebas su interrogatorio como demandada y si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación Talleres Dual, S.L., y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.362

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 224/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de George Cosmin Todorut contra la empresa Every Clean, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«En Zaragoza a 26 de septiembre de 2011. — Don David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza, tras haber visto el presente procedimiento ordinario número 224/2011, a instancia de George Cosmin Todorut, representado por la graduado social doña Ana María Muñoz Garijo, contra Every Clean, S.L., en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia número 280/2011:

Antecedentes de hecho:

Primero. — George Cosmin Todorut presentó demanda de ordinario contra Every Clean, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo. — Que admitida a trámite la demanda, se han celebrado los actos de conciliación y, en su caso, juicio, con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero. — El demandante George Cosmin Todorut, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, ha venido prestando servicios profesionales por cuenta de la empresa Every Clean, S.L., con la categoría profesional de limpiador, antigüedad de 10 de julio de 2009 y salario mensual bruto de 525,64 euros, incluida la prorratea de pagas extraordinarias. La jornada laboral del demandante, si bien se pactó de veinte horas semanales, lo era de cuarenta horas, percibiendo sin embargo el sueldo ya indicado en lugar del que le correspondía de 1.111,07 euros. El trabajador fue objeto de despido improcedente en fecha de 16 de diciembre de 2010.

Segundo. — Por la prestación de sus servicios profesionales a la demandada, el demandante ha devengado y no ha percibido la remuneración correspondiente a la diferencia de jornada no abonada por las mensualidades de enero a mayo de 2010 y julio a noviembre de 2010, más la retribución de las mensualidades de junio y diciembre de 2010 (en esta, dieciséis días) y la parte proporcional de vacaciones de 2010, todo ello por la cantidad bruta de 8.712,34 euros, conforme al desglose que obra a los hechos segundo y tercero de la demanda, que se da por reproducido.

Tercero. — Por el demandante se instó acto de conciliación contra la empresa demandada, que se tuvo por intentada sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Habiéndose acreditado por medio de la prueba practicada la realidad y cuantía de la deuda reclamada en la presente litis por el trabajador